

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja la cual fue radicada con número 131-0649-2010 del 10 de febrero de 2010 denunciando a la empresa Colpisos por arrojar material en el lote contiguo afectando fuente de agua.

Que se elaboró Acta de visita y citación 131-1663 del 02 de julio de 2010 por medio de la cual se recomienda:

- *Revegetalizar las áreas aledañas a los cuerpos de agua que han sido destinadas para la retención de sedimentos al igual que los taludes que a la fecha no tiene cobertura vegetal, adicionalmente implementar obras que garanticen la total evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía.*
- *Retirar del cauce todo material que no sea propio del cuerpo de agua, tales como costales, material estéril u objetos extraños.*
- *Remitir el presente asunto a planeación municipal para lo de su conocimiento y competencia.*

Que mediante Auto 131-1045 del 20 de abril de 2011, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se requirió a la empresa Colpisos para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que se recepciona Queja la cual es radicada con número SCQ-131-0161-2012 del 28 de febrero de 2012 denunciando movimiento de tierras.

Que se elaboró Acta Primaria con radicado 113-0080 del 13 de marzo de 2012, recomendando archivar la queja SCQ-131-0161-2012 e incorporarla al expediente 053180308410.

Que mediante Auto con radicado No. 131-0756 de 26 de marzo se dispone unificar el expediente 05318013682 en el expediente 053180308410.

Que mediante Auto con radicado No. 131-0455 del 12 de marzo de 2013, se ordena visita técnica de inspección

Que se realizó visita técnica la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1281 del 08 de Julio de 2015, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita técnica al lugar evidenciando lo siguiente:

- La empresa Colpisos hace aproximadamente 2 años no funciona en el parque Industrial Rosendal, actualmente solo hay bodegas allí para labores solo de almacenamiento y en ninguna se lleva a cabo algún proceso productivo.
- Se procedió a visitar el predio del señor Libardo Llano, evidenciando que a la fecha no hay residuos sólidos en el lindero que puedan estar afectando al señor Llano, la fuente de agua se encuentra revegetalizada naturalmente al igual que los taludes.
- Dada la vegetación de la zona no fue posible ingresar a verificar la limpieza de la fuente de agua, no obstante, no se evidencian encharcamientos ni señales de que esta se pueda ver afectada
- Por otro lado no se evidenció ninguna obra o pozo de sedimentación ya que la empresa Colpisos no labora allí desde hace 2 años.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Continuar con el mantenimiento a la obra de sedimentación y garantizar la estabilidad de esta para evitar que sacos de arena se deslicen a la fuente	30/06/2015			N.A	No Aplica Ya que a la fecha no se evidencia ninguna obra debido a que hace 2 años no funciona Colpisos allí.
Limpiar de manera manual la fuente, retirar el material, y depositarlo en otro lugar	30/06/2015	X			Aparentemente la fuente de agua se encuentra limpia y discurriendo normalmente
Recolectar y disponer de forma adecuada los residuos sólidos en el lindero del señor Llano	30/06/2015	X			No se evidencian residuos en el lindero
Revegetar las zonas aledañas a los cuerpos de agua y taludes.	30/06/2015				Se revegetalizó naturalmente

CONCLUSIONES:

Aunque la empresa Colpisos no llevo a cabo las actividades en el momento de ser requeridas por parte de Cornare, hace 2 años no funciona en el lugar y el proceso de recuperación se ha realizado naturalmente. No se evidencian afectaciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e

identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que según lo expuesto en los Informes Técnicos que reposan en el expediente, no se estableció la existencia de afectaciones relevantes en el predio y en el caso de haber existido alguna, está a sido recuperada con el transcurrir del tiempo, hecho comprobado en la fecha de la visita de control y seguimiento al predio, donde no se evidenció ningún tipo de afectación ambiental, es más se logró establecer que el presunto infractor hace varios años no ejerce actividades en el lugar

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1281 del 08 de julio de 2015, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 131-1045 del 20 de abril de 2011, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 para cesar según artículo 9 Ley 1333/09), consistente en Inexistencia del hecho investigado.

PRUEBAS

- Queja con radicado número 131-0649-2010 del 10 de febrero de 2010.
- Acta de visita y citación 131-1663 del 02 de julio de 2010.
- Informe Técnico con radicado 131-3528 del 30 de diciembre de 2010.
- Informe Técnico con radicado 131-0623 del 17 de marzo de 2011.
- Queja con radicado número SCQ-131-0161-2012 del 28 de febrero de 2012 denunciando movimiento de tierras.
- Acta Primaria con radicado 113-0080 del 13 de marzo de 2012.
- Informe Técnico con radicado 112-1281 del 08 de Julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a la Empresa COLPISOS NIT. 890.919.142-2, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. **053180308410**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Empresa COLPISOS

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR sobre la cesación de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180308410
Fecha: 16 de Julio de 2015
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente